CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC-TP-18/2023.

RECURRENTE: C. MANUEL ARVIZU ERFANIER

FREANER.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL. -

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. MANUEL ARVIZU FREANER, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA: "EL CONTENIDO DE LA PARTE DE LA RESOLUCIÓN CUMPLIMENTARÍA (SIC) DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2023, QUE EN LO PERSONAL ME CAUSA AGRAVIOS, DICTADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA DENTRO DEL EXPEDIENTE CNHJ-SON-1634/2022...".

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto para proveer sobre el medio de impugnación (ff.02-49), informe circunstanciado y otras documentales, referentes a la demanda interpuesta por el C. Manuel Arvizu Freaner, por su propio derecho, quien señala como acto impugnado lo siguiente: "El contenido de la parte de la resolución cumplimentaría de fecha 17 de Octubre de 2023, que en lo personal me causa agravios, dictada por los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político Morena dentro del expediente CNHJ-SON-

1634/2022", y, como autoridad responsable a la Comisión antes mencionada; mismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admite en la forma y vía propuestas.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el actor antes mencionado, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

- Documental: Consistente en oficio CEN/CJ/J/1153/2022, de fecha 9 de noviembre de 2022, expedido por la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional.
- Documental: Consistente en el acuerdo de sobreseimiento de fecha 25 de noviembre de 2022, derivado del expediente CNHJ-SON-1645/2022.
- Documental: Consistente en acuerdo de admisión de fecha 16 de noviembre de 2022, derivado del expediente CNHJ-SON-1645/2022.
- Presuncional Legal y Humana: Consistente en las deducciones lógicas-jurídicas y humanas, que de lo actuado se desprendan y en cuanto favorezcan a sus intereses.
- Instrumental de Actuaciones: Consistente en todo lo actuado dentro del expediente CNHJ-SON/1634/2022 y en todo lo que le favorezca.

Ahora bien, en cuanto a las probanzas consistentes en oficio CEN/CJ/J/1153/2022, de fecha 9 de noviembre de 2022, acuerdo de sobreseimiento de fecha 25 de noviembre de 2022, acuerdo de admisión de fecha 16 de noviembre de 2022, mismas que la parte actora solicita sean requeridas, dígasele que deviene innecesario proveer al respecto puesto que dichos documentos ya constan en autos al ser remitidos en copia certificada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

Asimismo, visto el oficio CNHJ-SP-264/2023 (ff.63-76), se tiene a la C. Elizabeth Flores Hernández, Secretaria de la ponencia 1 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, haciendo las manifestaciones que estimó pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas integramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se turna el presente medio de impugnación a la Magistrada por ministerio de ley Adilene Montoya Castillo, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que

someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Finalmente, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifiquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD Y ADILENE MONTOYA CASTILLO, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE."

POR LO QUE, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE.

LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS
ACTUARIO

TRUBUNAL ESTATAL ELECTORON

SIN TEXTO